

Bogotá D.C, 30 de mayo de 2007

Doctora
Jeannette Forigua Rojas
Superintendente Delegada para Emisores,
Portafolios de Inversión y otros agentes
Superintendencia Financiera
Ciudad

Asunto: 600-001 Titularizadora Colombiana S.A.
Universalidad No VIS E-7
Universalidad TIPS E-7
058 Información relevante
50 Solicitud/Presentación
Con anexos (1)

Apreciada doctora Forigua:

En desarrollo de lo señalado en el numeral 1.1.2.18 de la Resolución 400 de 1995 (modificada por el Decreto 3139 de 2006) relacionada con la obligación de reporte de información relevante, por medio de la presente nos permitimos informar a su Despacho sobre el procedimiento de recompra de créditos hipotecarios llevado a cabo por parte de la Titularizadora Colombiana S.A. (la Titularizadora), en relación con algunos de los créditos hipotecarios No VIS (en adelante los Créditos Hipotecarios) que conforman la universalidad No VIS E-7 (en adelante la Universalidad), y a partir de la cual se emitieron los títulos hipotecarios TIPS E-7 en el mes de septiembre de 2005. La recompra de créditos hipotecarios es un hecho que puede afectar “los activos titularizados, su flujo de caja, el vehículo base del proceso de titularización y los valores emitidos” en los términos de la Resolución 400 mencionada, razón por la cual lo estamos reportando.

A. Fundamento legal

1. El procedimiento de recompra reportado se fundamenta en lo señalado en el reglamento de emisión de títulos hipotecarios No VIS E-7 (Capítulo quinto –numeral 5.1.3.1.2 (ii)) así como en la cláusula décima numerales 10.1.12 y siguientes del Contrato Maestro de Compraventa de Portafolios de Créditos Hipotecarios (el Contrato Maestro) suscrito con el Banco Davivienda (en adelante el Vendedor).
2. En los casos de recompra de Créditos Hipotecarios el Vendedor se obliga a realizar en dinero el pago del precio de recompra en los términos del Contrato Maestro.

B. Razones de la recompra:

1. La recompra se debe efectuar por cuanto la Titularizadora ha establecido que algunos Créditos Hipotecarios no se encuentran amparados por una garantía hipotecaria, en razón a que la misma fue cedida con el crédito hipotecario principal en virtud de las cesiones efectuadas con fundamento en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.
2. De conformidad con el numeral 5.3.1.2 del Reglamento de Emisión de la Universalidad, el Representante legal de Tenedores está facultado para autorizar la recompra de créditos hipotecarios en aquellos casos en que el fundamento de dicha operación no se origine en el cumplimiento de la obligación de saneamiento de Situaciones de No Conformidad (SDNC) a cargo del Vendedor Autorizado de los créditos hipotecarios titularizados, en este caso Davivienda.
3. El Representante Legal de Tenedores otorgó autorización para efectuar la recompra mencionada el 21 de marzo de 2007
4. En desarrollo de la recompra se genera la obligación de pago en dinero a cargo del Vendedor del precio de recompra establecido de conformidad con el numeral 10.1.12.3.9 del Contrato Maestro. Las sumas que se reciben corresponden en su totalidad a la Universalidad.

C. Condiciones de la recompra

En el anexo adjunto se relaciona la síntesis de las condiciones de la cartera objeto de recompra y de los valores en dinero que ingresan a la Universalidad en cumplimiento de las obligaciones de recompra a cargo del Vendedor. La recompra de Créditos Hipotecarios mencionada quedará registrada contablemente en las Universalidades con corte al mes de mayo de 2007.

Quedamos a su disposición para suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Oscar Eduardo Gómez Colmenares
Representante legal suplente

Anexo

1. Cartera hipotecaria objeto de Recompra – Davivienda - Emisión TIPS E-7

Cartera No VIS -Universalidad No VIS E-7 (Cifras a 29 de mayo de 2007)

Descripción	Saldo de Universalidad	Valor a favor de la Universalidad
Número de créditos objeto de recompra	26	
Spread Promedio	9,3%	
Plazo Restante Promedio	91,13	
Total Saldo	158.288.007,68	
Precio de Recompra		164.984.708,45